

Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: None ARCB 04714.5.2021

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

####, empleado publico de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:####, en representacion de la Asociacion FEDERACION DE USUARIOS-CONSUMIDORES INDEPENDIENTES DE LA COMUNIDAD DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.####, en representación de ASOCIACION DE EMPRESAS DEL SECTOR DE LAS INSTALACIONES Y LA ENERGIA debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.Se inicio la Audiencia con la lectura de la reclamacion que puede resumirse en la disconformidad con la facturación emitida que no es conforme a lo contratado, le estan reclamando 460,66 euros, y le han incluido en un registro de morosos. Solicita que rehagan las facturas conforme a lo contratado, emitan nueva factura para su comprobacion y abono, y cancelen sus datos de los ficheros de solvencia patrimonial. Adjunta documentacion que se traslada a la empresa reclamada junto con la solicitud de arbitraje.La empresa reclamada contesta mediante escrito de fecha 27 de julio de 2021 al que adjunta las

grabaciones de la contratación e indica el código para reproducir las locuciones, que fueron trasladados a la parte reclamante, en el que propone el acuerdo amistoso para poner fin al conflicto sobre la deuda de 464,17 € correspondiente a la facturación emitida entre el 14 de septiembre de 2020 y el 15 de diciembre de 2020, anular en su totalidad la facturación de los servicios de mantenimiento #### con calefacción, #### y ####.

Con la refacturación supondría un importe a favor del cliente de 151,40 € (detalla los importes y las facturas refacturadas).La parte reclamante contesta por escrito de fecha 16 de agosto de 2021, del que se dio traslado a

la parte reclamante, alegando que habiendo recibido las alegaciones de la empresa no esta de acuerdo con la cantidad reclamada puesto que se debe a un seguro no contratado, y respecto de la factura que le reclaman esta duplicada puesto que le facturan dos veces las mismas fechas. En cuanto a las grabaciones, se encuentran codificadas.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:1.- Estudiar la documentacion adjuntada al expediente.

2.- Dar audiencia a las partes.La parte reclamante no aporta escrito de alegaciones, habiendo manifestado telefónicamente que

ha escuchado las grabaciones aportadas por la empresa reclamada.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:1.- Estudiar la documentacion adjuntada al expediente.

2.- Dar audiencia a las partes.La parte reclamante no aporta escrito de alegaciones, habiendo manifestado telefónicamente que

ha escuchado las grabaciones aportadas por la empresa reclamada.

Comunidad de Madrid

stadia cha hsetnias ate cea
eee PR nee
nea ee ee_ Junta Arbitral

nstituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERIA DE ECONOMIA,

~» HACIENDA Y EMPLEO La parte reclamada aporta escrito en el que reitera su anterior escrito, y concluye que: "Hemos

comprobado que hemos facturado segun las condiciones contratadas por el cliente, por lo que consideramos correcta la energia facturada en el suministro situado en Catedral de Toledo, 8, 1º A de Madrid. A raiz del presente expediente, tras verificar las locuciones de contratacion en el suministro damos validez ala ultima contrataci6n efectuada, por lo que proponemos la siguiente resoluci6n: Anular en su totalidad la facturaci6n de los servicios de mantenimiento ##### con calefacci6n, ##### y #####."Tras lo cual y, previa deliberaci6n, el Colegio Arbitral se pronuncio emitiendo el correspondiente

LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentacion aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: ESTIMAR PARCIALMENTE las pretensiones de la parte reclamante, considerando que no hay duplicidad de facturacion en el mismo periodo por el mismo servicio, y que hubo incidencias en la facturaci6n de importes y servicios no contratados, por lo que se rectifica el importe de las siguientes facturas:-La factura de 30 de septiembre de 2020 de gas y electricidad por importe de 109,02 €, ha sido rectificada correctamente por la empresa a la cantidad de 75,69 €.-La factura de 28 de octubre de 2020 de gas y electricidad por importe de 135,17 € se rectifica aia cantidad de 83,93 €.-La factura de 27 de noviembre de 2020 de gas y electricidad por importe de 100,57 € se rectifica a la cantidad de 91,47 €.-La factura de 2 de diciembre de 2020 de electricidad por importe de 172,07 €, se rectifica a la cantidad de 0,34 €, al considerar justificada la baja anticipada y no proceder ei cobro de las cuotas mensuales pendientes del Servicio Gas Basico de la anualidad contratada.

-La factura de 22 de diciembre de 2020 de gas por importe de 3,51 € es correcta.A la vista de estas rectificaciones las partes deberan hacer efectivo el pago o devolucion que proceda, dado que este organo arbitral desconoce el estado de cuentas de la parte reclamante, facturas abonadas, recibos bancarios devueltos en su caso, y si la empresa reclamada ha realizado una transferencia bancaria como consecuencia de la rectificacion de la factura de 30 de septiembre de 2020, y no haber cuantificado y detallado la parte reclamante la cantidad que reclama, no aportado justificantes bancarios.Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, sera de TREINTA DIAS, a contar desde la recepcion de la notificacion del Laudo.El abono de la cantidad se realizara por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, saivo que al dia de la fecha ya lo hubiere efectuado.

ARBCRS32



Comunidad de Madrid

similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección

de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días. Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal

Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución

forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.